

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Se deja en el sentido que mediante Resolución Nro. 090 del 27 de septiembre del año avante, la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, designó como Juez de este Despacho a la DRA. LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO, quien empezó a laborar en este Juzgado a partir del día 29 de septiembre de 2021, dado que la anterior titular laboró hasta el día 28 de septiembre de 2021.

En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez para resolver lo que en derecho corresponda.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 29 de octubre de 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE ANSERMA

Anserma, Caldas, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia	
Proceso	: VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO-
Demandante	: EUCARDO ANTONIO MUÑOZ GARCÍA
Demandados	: MIGUEL ANTONIO VALENCIA PÉREZ GILBERTO VALENCIA PÉREZ CARMENZA DE JESÚS MUÑOZ GARCÍA ROCÍO EMILCE MUÑOZ GARCÍA PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	: 17-042-4089-001-2021-00037-00
Asunto	: TIENE NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y HACE OTROS ORDENAMIENTOS
Sustanciación	: Nro. 442

1. Tiene notificadas por conducta concluyente

Toda vez, que dos de las codemandadas **CARMENZA DE JESÚS MUÑOZ GARCÍA (C.C. Nro. 24.393.408)**, y **ROCÍO EMILCE MUÑOZ GARCÍA (C.C.**

Nro. 24.393.644), otorgaron poder a una profesional del derecho para que las represente, la mismas se tendrán entonces notificadas por **CONDUCTA CONLUYENTE**, en consecuencia, el Despacho **RECONOCE** personería judicial, amplia y suficiente a la **DRA. SARA CLEMENCIA CORRALES RAMÍREZ** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.393.314 y portadora de la T.P. Nro. 115.343 del C.S.J., para representar a las señoras **CARMENZA DE JESÚS MUÑOZ GARCÍA (C.C. Nro. 24.393.408)** y **ROCÍO EMILCE MUÑOZ GARCÍA (C.C. Nro. 24.393.644)**, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

El inciso Segundo del Art. 301 del Código General del Proceso establece:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Así las cosas, **TÉNGASE NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONLUYENTE** a las señoras **CARMENZA DE JESÚS MUÑOZ GARCÍA (C.C. Nro. 24.393.408)** y **ROCÍO EMILCE MUÑOZ GARCÍA (C.C. Nro. 24.393.644)**, del auto que admitió la demanda en su contra de fecha **19 de abril de 2021**, **DESDE LA FECHA EN QUE SE NOTIFIQUE EL PRESENTE AUTO POR ESTADO**, a partir del cual, corren los **TRES (3) DÍAS**, que le **CONCEDE** el Art. 91 del CGP para obtener de la secretaría del Despacho las copias de la demanda y sus anexos; una vez cumplido dicho plazo, **EMPIEZA A CORRER EL TÉRMINO DE EJECUTORIA Y TRASLADO DE LA DEMANDA DE DIEZ (10) DÍAS** por si las codemandadas desean agregar algo más a la contestación de la demanda que ya fue presentada por éstas a través de su apoderada judicial, en la cual propusieron como excepción de mérito la **“FALTA DE LEGITIMIDAD POR ACTIVA”**.

En consecuencia, por la secretaría del Despacho **PROCÉDASE A REMITIR** al correo electrónico de la apoderada judicial de las citadas demandadas, la copia de la demanda, sus anexos, copia auto que inadmitió la demanda, subsanación y copia de auto admisorio junto con el link de acceso al expediente digital.

Una vez, se cumpla el término de traslado concedido en favor de las codemandadas se procederá a correr traslado de las excepciones propuestas a la parte demandante.

2. No acepta notificaciones

2.1. El Despacho **NO ACEPTA** las notificaciones remitidas por la parte actora a los codemandados **MIGUEL ANTONIO VALENCIA PÉREZ** y **GILBERTO VALENCIA PÉREZ**, por cuanto el Decreto 806 de 2020, solo hace referencia cuando la notificación se realiza mediante mensajes de datos, mas no a la dirección física.

Dentro del presente asunto vemos que las comunicaciones de notificación fueron remitidas a los codemandados **MIGUEL ANTONIO** y **GILBERTO VALENCIA PÉREZ** de manera física, razón por la cual no es procedente dar aplicación al Decreto antes citado, por el contrario, se debe agotar la notificación de la parte demandada pero conforme al Código General del Proceso (Art. 291 - 292), eso sí de manera independiente para cada uno.

Desde ya se ADVIERTE a la parte interesada que en el evento de remitirse la citación para diligencia de notificación personal y el aviso a los demandados conforme a los Art. 291 y 292 del CGP, en ella se deberá plasmar que los demandados deben comparecer al Juzgado, para lo cual obligatoriamente se deberá indicar los canales de atención de este Despacho, como son: **Dirección del Juzgado:** Carrera 4 con Calle 13 Esquina Palacio de Justicia de Anserma, Caldas, primer piso, oficina 101, **Correo electrónico institucional:**

j01prmpalanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfonos de contacto: 3122179026 - 3106686959 – 3186760898, ello con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción y de defensa.

2.2. El Despacho **TAMPOCO ACEPTA** la notificación electrónica remitida al señor **LUIS FERNANDO ARBOLEDA LONDOÑO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **75.038.664**, en calidad de **ACREEDOR HIPOTECARIO**, según se desprende de la anotación **Nro. 016** del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria **Nro. 103-1309**, como quiera que en ella no se indicó los canales de atención de este Despacho Judicial, ni tampoco se envió el traslado completo, pues en la imagen que se aporta tan solo se visualizan siete (7) archivos adjuntos.

3. Ordena notificar por secretaría al acreedor hipotecario

Teniendo en cuenta que se allegó la dirección electrónica del **ACREEDOR HIPOTECARIO** para efectos de llevar a cabo su notificación se dará aplicación al Art. 8 del Decreto 806 de 2020 que prevé:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (Resalta el Despacho).

En consecuencia, se **ORDENA** que por la secretaría del Despacho, se realice la notificación del señor **LUIS FERNANDO ARBOLEDA LONDOÑO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **75.038.664**, en calidad de **ACREEDOR HIPOTECARIO**, según se desprende de la anotación **Nro. 016** del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria **Nro. 103-1309**, para lo cual se le remitirá las providencias respectivas como

mensaje de datos a la dirección electrónica que fue aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, esto es: luisarboleda431@gmail.com, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Por el mismo medio remítase los anexos respectivos que deban entregarse como traslado.

Finalmente, **ADVIERTASE AL ACREEDOR HIPOTECARIO**, que:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

4. Pone en conocimiento oficios

Los oficios provenientes de la **1) OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ANSERMA, CALDAS, 2) UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y 3) SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, y 4) INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, como respuestas a los requerimientos efectuados por este Despacho, se **AGREGAN** al expediente y se **PONEN EN CONOCIMIENTO** de las partes, para los fines pertinentes.

5. Pone en conocimiento Registro Nacional de Personas Emplazadas

Se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la publicación del edicto emplazatorio efectuada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas disponible en la página Justicia XXI Web - TYBA de la Rama Judicial.

Teniendo en cuenta que la publicación del edicto emplazatorio fue realizada por la secretaría del Despacho en la forma en que fue autorizada, de acuerdo a lo indicado en los Artículos 10 del Decreto

Legislativo 806 de 2020 y 5° del Acuerdo N° PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura y conforme lo prevé el Art. 108 del Código General del Proceso, el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble a **USUCAPIR**, se entenderá surtido **QUINCE (15) DÍAS** después de incluida la información en dicho registro, dicho término vence el día **22 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

Desde ya se ADVIERTE si la(s) persona(s) emplazada(s) **NO** comparece(n) dentro de ese término, el Despacho les designará Curador Ad-Lítem con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

6. Acepta valla

Teniendo en cuenta que la **publicación de la valla** realizada por la parte demandante se surtió conforme a los lineamientos señalados en el Numeral 7 del Art. 375 del Código General del Proceso y conforme a lo ordenando mediante auto admisorio de la demanda, pues así lo acreditó con las fotografías aportadas, el Juzgado la **ACEPTA** e **INCORPORA** al plenario.

La inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, se efectuará una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **104** del **02 de noviembre de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **03, 04 y 05 de noviembre de 2021**

Inhábiles: **30 y 31 de octubre de 2021, 01 de noviembre de 2021**

Quedó ejecutoriado: El día **05 de noviembre de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria